

dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Arsenio Fernández Penín contra resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de junio y dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos sólo en parte para declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función únicamente desde la efectividad de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11184 *ORDEN 111/00.625/1982, de 11 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de marzo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Peñas Vázquez, Coronel honorario, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Peñas Vázquez, Coronel honorario de Intendencia, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Julio Peñas Vázquez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por estas ajustadas a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

11185 *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para la reserva de dotación y disponibilidad o el aprovechamiento del agua del acueducto Tajo-Segura. Aguas trasvasadas. Uso en riego. Y se establece el texto de los compromisos de reserva de dotación de agua del acueducto Tajo-Segura.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 24 de octubre de 1980, el «Boletín Oficial del Estado» publica la Ley 52/1980, de 18 de octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura.

Anteriormente, por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 1979, prorrogado por el de 11 de enero de 1980, se autorizó, hasta la entrada en vigor de la Ley 52/1980 citada, al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a realizar pruebas de gestión en el acueducto Tajo-Segura, y con objeto de aprovechar los caudales trasvasados, a establecer los compromisos de suministro de agua que se estimen necesarios con los posibles usuarios del agua trasvasada, compromisos que, en cumplimiento del acuerdo, se establecieron para las campañas agrícolas de 1979-1980 y 1980-1981.

Con la entrada en vigor de la Ley, y en virtud de lo prescrito en sus artículos 4.º y 5.º, la posibilidad de suministrar agua y la consiguiente obligación de satisfacer la tarifa quedan condicionadas al previo establecimiento del correspondiente compromiso o a la asignación de las dotaciones a los distintos terrenos o usos mediante la oportuna concesión.

Por otra parte, para el establecimiento de la tarifa de conducción, según se determina en el artículo 7.º de la Ley, es necesario conocer diversos datos relativos al total de dotaciones asignado a las concesiones existentes o establecidas en el correspondiente compromiso y al valor individual de la dotación concesional o comprometida para cada usuario.

Al comienzo de la campaña 1981-1982, la concesión administrativa solicitada por cada usuario está pendiente de su aprobación reglamentaria y del establecimiento de las oportunas condiciones de suministro y uso del agua trasvasada que acompañan a la concesión, por lo que se hace preciso instrumentar un mecanismo para establecer el compromiso y la dotación comprometida, a las que se refiere la Ley 52/1980.

En consecuencia con lo anterior, y habida cuenta de la necesidad de disponer de los pertinentes compromisos de reserva de dotación de agua y de conocer las condiciones administrativas, técnicas y económicas en que debe realizar tal compromiso y la posterior disponibilidad del agua trasvasada y su aprovechamiento en regadíos, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar el pliego de condiciones generales para la reserva de dotación y la disponibilidad o el aprovechamiento del agua del acueducto Tajo-Segura. Aguas trasvasadas. Uso en riego, cuyo texto se recoge como anejo I a la presente Orden ministerial.

Segundo.—La Confederación Hidrográfica del Segura realizará los correspondientes compromisos de reserva de dotación de agua del acueducto Tajo-Segura con los usuarios con derecho al riego, de acuerdo con el texto genérico que se establece en el anejo II a esta Orden ministerial.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de abril de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general de Obras Hidráulicas.

ANEJO I

Pliego de condiciones generales para la reserva de dotación y la disponibilidad o el aprovechamiento del agua del acueducto Tajo-Segura

AGUAS TRASVASADAS. USO EN RIEGO

1. Disposiciones generales

1.1. Las personas físicas o jurídicas que, en posesión de título concesional, o autorización provisional, puedan material y legalmente recibir las aguas trasvasadas desde la cuenca del Tajo a la del Segura por medio del acueducto Tajo-Segura (en lo sucesivo usuario) y deseen recibirlas, deberán suscribir un «compromiso de reserva de dotación de agua de acueducto Tajo-Segura. Aguas trasvasadas, uso en riego» (sucesivamente compromiso), por cada punto de toma que de mutuo acuerdo concierten y definan con la Confederación Hidrográfica del Segura (en lo sucesivo Confederación).

1.2. Las aguas son suministradas a petición de los usuarios dentro de las limitaciones que impongan las características técnicas de la explotación, con los límites máximos por toma que se fijan en el compromiso, en el que se especifican asimismo los volúmenes mensuales utilizables y la dotación anual concesional o comprometida.

1.3. La suscripción del compromiso está subordinada a la demostración documental suficiente, por parte del usuario, de su autorización provisional o derecho concesional al uso del agua otorgada por la Comisaría de Aguas.

1.4. La gestión técnica y económica de la explotación de las aguas trasvasadas, una vez recibidas en el embalse de Talave, corresponde a la Confederación.

2. Calidad de las aguas

2.1. Las aguas trasvasadas desde la cuenca del Tajo a la del Segura por medio del acueducto Tajo-Segura no son sometidas a tratamiento alguno que garantice su potabilidad.